



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Apoderada:	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado:	JOSE MILLER CLAROS PEREZ
Radicación:	18592408900120190010600

Se encuentra al Despacho la solicitud impetrada por la abogada de la entidad demandante dentro del presente asunto, argumentado la corrección del auto emitido el 17 de febrero de 2020 que dispuso el emplazamiento del demandado, advirtiendo que se deben dar a conocer las dos providencias emitidas el 29 de diciembre de 2019 que libró mandamiento de pago y la de fecha 10 de octubre de 2019, que dispuso la corrección del anterior.

Una vez revisada la actuación, le asiste razón a la profesional del derecho cuanto se incurrió en un error por omisión en la inclusión del auto que dispuso la corrección de la providencia que libró mandamiento de pago proferido el 10 de octubre de 2019 (Fol. 48 C. Principal).

De acuerdo con lo anterior, observa este operador judicial que la corrección es procedente conforme inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) que dispuso el emplazamiento del ejecutado, en el cual quedará en los siguientes términos: "*Ordénese el emplazamiento del demandado -JOSE MILLER CLAROS PEREZ- para que comparezca en el término de quince (15) días por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal de los autos de fechas 29 de agosto de 2019 (Fol. 31 C. Ppal) que libró mandamiento de pago y el que ordenó su corrección emitido el 10 de octubre de 2019 (Fol. 48 C. Ppal).*" Conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03019761ed02039d8e4a77bdefe40b1a6432bc65b56de7844113f233fb51d16d

Documento generado en 15/09/2020 03:51:31 p.m.